

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000058

(03 de diciembre de 2021)

*“Por el cual se actualizan los lineamientos y criterios académicos generales para la reglamentación de los seminarios coterminales como una estrategia para la flexibilidad curricular y la articulación de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y postgrados de la Universidad Del Atlántico”*

### EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades de la autonomía universitaria consagra en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el artículo 28 de la ley 30 de 1992 y los Acuerdos Superiores 0001 de 2021 y 010 de 1989, el Acuerdo Académico No. 002 de 2003, la Resolución Académica No. 000008 del 21 de septiembre de 2012 y en uso de sus atribuciones estatutarias y

#### CONSIDERANDO QUE:

Es propósito de la Universidad del Atlántico promover la generación de condiciones que permitan alcanzar la excelencia académica y asegurar las condiciones de calidad en la prestación de su servicio con el fin de responder a los retos que implican la visión y misión institucionales y las políticas educativas del Gobierno Nacional.

La Universidad del Atlántico tiene como misión contribuir a “formar profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país.”

La Acreditación de Alta Calidad de la Universidad del Atlántico, otorgada en la Resolución No. 004140 de abril 22 de 2019 del M.E.N., así como las acreditaciones de Alta Calidad recibidas por los programas adscritos a las Facultades requieren de la implementación de planes de mejora que permitan el mejoramiento continuo de las condiciones de calidad de la oferta académica, lo cual implica desarrollar estrategias curriculares caracterizadas por la interdisciplinariedad y la flexibilidad curricular.

El artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto No. 1075 de 2015 dispone que “las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos”

El artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto No. 1330 de 2019 dispone en la condición de Aspectos curriculares que “La institución deberá diseñar el contenido curricular del programa según el

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000058**  
(03 de diciembre de 2021)

área de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional. El cual deberá contar, por lo menos con:

a) Componentes formativos: se refieren a la definición del plan general de estudios, deberá estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local orientadas desarrollo de las capacidades para aprender a aprender ”

El Consejo Nacional de Acreditación en sus lineamientos (2013) para la acreditación de programas de pregrado reitera la importancia que tiene la integralidad del currículo dentro de los procesos académicos como un aspecto importante la “articulación del plan de estudios con los diversos niveles de formación (períodos académicos, especialización, maestría y doctorado, componentes propedéuticos y /o ciclos, entre otros)”.

El Consejo Académico mediante Resolución Académica No. 0025 del 07 de septiembre de 2015, modificó las Políticas Generales de Programas de Postgrados de la Universidad del Atlántico, en la cual se definen los cursos coterminales o de promoción y se establece que un estudiante de pregrado en su último semestre podrá tomar cursos en programas de Especialización o Maestría, afín a su formación como cursos de extensión, o como electivos, o como sustitutivos de uno o varios cursos del pregrado definidos por el comité curricular del programa de pregrado y autorizados por el Consejo de Facultad.

El Consejo Académico mediante Resolución No. 064 del 9 de octubre de 2020 estableció los lineamientos generales y criterios académicos para la creación y reglamentación de los seminarios coterminales como una estrategia para el fortalecimiento de investigación, la flexibilidad curricular y articulación de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y postgrados de la Universidad del Atlántico.

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico en atención a los resultados de los procesos de autoevaluación permanente que realizan los programas académicos considera necesario actualizar los lineamientos generales y criterios académicos para la reglamentación de los seminarios coterminales como una estrategia para la flexibilidad curricular y articulación de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y postgrados de la Universidad del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico en sesión del 03 de diciembre de 2021,

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000058  
(03 de diciembre de 2021)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE:** Entiéndase el seminario coterminal como una estrategia pedagógica, académica e investigativa que favorece a los estudiantes su tránsito del pregrado al postgrado, permitiendo la formación en conocimientos específicos con alto nivel de especialización propios de los cursos y seminarios que conforman los planes de estudios de los postgrados adscritos a las facultades. En tal sentido, los seminarios coterminales son asignaturas de postgrados ofrecidas como electivas de profundización u opción de grado para estudiantes de pregrado, las cuales hacen parte del plan de estudio de los postgrados ofertados por las facultades o constituyen diplomados coterminales ofrecidos desde los programas de postgrados; créditos que una vez cursados y aprobados por parte del estudiante podrán ser homologados al momento en que este inicie sus estudios postgraduales.

**PARÁGRAFO:** Con los seminarios coterminales se pretende la articulación entre los planes de estudios de pregrado y postgrados ofertados desde las Facultades, con lo cual se busca además incrementar las buenas prácticas investigativas, la flexibilidad curricular, así como la inter y transdisciplinariedad de los programas académicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TIPOS:** Los seminarios coterminales podrán ser ofertados en dos modalidades:

- a Opción de Grado (Diplomado coterminal): Los coterminales serán ofrecidos como cursos dentro del conjunto de módulos de los diplomados coterminales ofertados por los programas de postgrados y servirán como opción de grado en programas de pregrado. El Comité curricular del programa de pregrado deberá definir cuáles son los diplomados coterminales que podrá cursar el estudiante como opción de grado.
- b Electivas de Profundización: Constituye la opción que tienen los estudiantes de pregrado de cursar como electivas de profundización seminarios, cursos y asignaturas ofertados como coterminales por los programas de posgrados adscritos a las Facultades con el propósito de que este pueda cumplir con créditos académicos del pregrado en el que se encuentra matriculado.

**ARTÍCULO TERCERO: GENERALIDADES:** La creación de seminarios coterminales y su reglamentación específica en cada unidad académica le corresponde a los Consejos de Facultad. Así mismo, la oferta de cursos coterminales deberá ser aprobada semestralmente, previa presentación de los respectivos comités curriculares de los programas de postgrados, por parte del Consejo de Facultad respectivo; organismo que solicitará a la Vicerrectoría de Docencia la creación y apertura, en modalidad de electiva de profundización del respectivo grupo

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000058  
(03 de diciembre de 2021)

equivalente. Cuando el trabajo de grado corresponde a una asignatura en el plan de estudios del programa de pregrado, la calificación definitiva será la resultante del promedio simple de las calificaciones obtenidas en el diplomado cursado como opción de grado.

**PARÁGRAFO 1:** La oferta de cursos coterminales determinados por la Facultad dependerá de que los cursos se estén ofertando en una cohorte activa del respectivo programa de postgrado.

**PARÁGRAFO 2:** El comité curricular del programa de postgrado determinará el número de cupos disponibles a ofertar, sin afectar la calidad del programa.

**PARÁGRAFO 3.** Los Consejos de Facultad podrán adoptar como opción de grado de programas de pregrado, los diplomados coterminales ofertados desde los programas de postgrados.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES:** Para poder cursar un seminario coterminal ya sea como opción de grado o electiva de profundización el estudiante de pregrado deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a Ser estudiante activo con matrícula vigente y haber cursado/aprobado, como mínimo, el 70% de los créditos académicos establecidos en su programa de pregrado, para las electivas de profundización. En el caso de opción de grado lo determinará el respectivo Consejo de Facultad.
- b Manifiestar por escrito al coordinador del programa de posgrado elegido, con el visto bueno del director de pregrado, el interés de cursar el seminario coterminal como electiva de profundización. En caso de seminarios coterminales como opción de grado, el estudiante deberá inscribir ante el programa de pregrado el respectivo diplomado como opción de grado.
- c El estudiante que haya cursado seminarios coterminales como electivas de profundización u opción de grado y que esté interesado en ingresar al programa de posgrado, deberá surtir el proceso de admisión establecido por el Departamento de Posgrados (Resolución Académica No. 000025 del 7 de septiembre de 2015). Luego de ser admitido y después de formalizar la matrícula se le reconocerán y homologarán los créditos académicos de las asignaturas correspondientes. En todo caso, el cursar y aprobar los seminarios coterminales como electivas de profundización u opción de grado no garantiza la admisión automática a los programas de postgrados.
- d Los seminarios coterminales cursados como electivas de profundización harán parte del conjunto de los créditos matriculados semestralmente por el estudiante de pregrado.
- e El estudiante de pregrado que curse seminarios coterminales en cualquiera de sus dos modalidades no adquiere en ningún caso calidad de estudiante de posgrado, aunque para efectos de cumplimiento y rigor académico deba asumir los compromisos propios del nivel a cursar.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000058  
(03 de diciembre de 2021)

- f Los seminarios coterminales para poder ser habilitados como electivas de profundización u opción de grado para los estudiantes de pregrado de la Universidad, así como también para los estudiantes en intercambio, deberán ser previamente aprobados y reglamentados en forma específica por parte de los Consejos de Facultad.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORREGULACIÓN Y SEGUIMIENTO:** Las Facultades, a través de sus Consejos de Facultad y los comités curriculares serán las encargadas de la autoevaluación, autorregulación y seguimiento de los cursos coterminales con el fin de garantizar su idoneidad, pertinencia y actualización. Este proceso será continuo y el mismo deberá generar un documento que servirá de insumo para la toma de decisiones y ajustes pertinentes.

**PARÁGRAFO.** Los Consejos de Facultad que decidan optar por esta modalidad de grado tendrán un plazo no mayor a tres meses contado a partir del primer día hábil del periodo académico 2022-1 para expedir la reglamentación específica por programa de pregrado para la ejecución de cursos coterminales como electivas u opción de grado.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las anteriores que le sean contrarias, especialmente la Resolución Académica 0064 del 9 de octubre de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Colombia, Atlántico a los (03) días del mes de diciembre de 2021.



DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ  
Secretaria

Proyectó: Wendell Archbold – Jefe del Departamento de Postgrado  
Vo. Bo.: María Andrea Bocanegra- Jefe CAJ